41275/2023 MOLINOS RIO DE LA PLATA SA (TF 33551-A) c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 8 de marzo de 2024.-LR

Y VISTOS:

1°) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 28/12/23 resolvió: i) hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora, dejar sin efecto la sentencia apelada, revocar la Resolución DE PRLA n° 2633/2013, dictada en la Actuación SIGEA Nº 12043-443-2005, y dejar sin efecto los Cargos FE nros. 703/03, 704/03, 705/03, 706/03, 707/03, 708/03, 709/03, 710/03 relativo a las destinaciones nros. 02 001 EC03 025082 B, 02 001 EC03 019616 H, 02 001 EC03 026800 A, 02 001 EC03 026874 L, 02 001 EC03 023764G, 02 001 EC03 023756 H, 02 001 EC03 023770 D y 02 001 EC03 023891H y ii) imponer las costas a cargo del Fisco Nacional (arts. 68, 1º parte y 279 del CPCCN y 1163 CA).

2°) Que contra dicho pronunciamiento, la parte demandada interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado -notificado electrónicamente con fecha 19/2/24- fue contestado por su contraria.

3º) Que los agravios del recurrente no rebaten los fundamentos del fallo que impugna pues constituyen una reiteración de temas ya analizados por este Tribunal y además, remiten al examen de cuestiones de hecho y prueba, las que, según conocida doctrina del Excmo. Alto Tribunal, son propias de los jueces de la causa y ajenas, como regla, a la instancia prevista en el art. 14 de la ley 48.

4º) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante

esta instancia (confr. doctrina plenaria de la Cámara Federal *in re* "Seminara Empresa Constructora SA", del 12 de noviembre de 1969).

Por las razones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** denegar el recurso extraordinario interpuesto, con costas (art. 68 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 08/03/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#38302732#402677702#20240307165810527